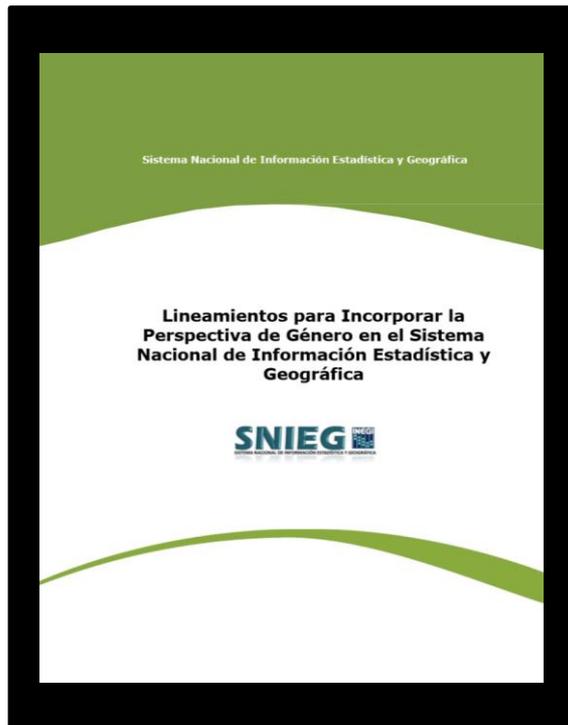


Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en el SNIEG

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



Los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en el SNIEG se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2015.

Forman parte de la normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Perspectiva de género

- Enfoque analítico basado en el uso de la categoría “género”.
- Se preocupa por comprender, explicar y analizar cómo la diferencia sexual produce desigualdades socioeconómicas, políticas y culturales entre mujeres y hombres, con el propósito de identificar la posición y el papel de unas y otros en la sociedad.
- El análisis de género implica la articulación de esta categoría con otras variables de la desigualdad social como la clase, la raza, la etnia, edad, preferencia sexual, entre otras.

Objetivo:

Establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado participantes en actividades de producción, integración y difusión de Información de Interés Nacional, consideren la perspectiva de género en el diseño y ejecución de dichas actividades, con la finalidad de que la información que proporcionen sea útil para la planeación, el diseño y la evaluación de políticas públicas orientadas a eliminar las desigualdades sociales, económicas, políticas y culturales entre mujeres y hombres, contribuyan a la investigación y el desarrollo del conocimiento útil para el Estado y la sociedad

P



Producción

I



Integración

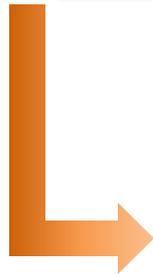
D



Difusión

PEG

Perspectiva
de Género



Programas
para la
igualdad y la
no
discriminación

Los Lineamientos son de observancia general para las Unidades del Estado (UE) que por sus atribuciones tengan a cargo, por sí mismas o por terceros, el diseño, la producción, la integración y la difusión de Información de Interés Nacional (IIN), donde se pueda incorporar la perspectiva de género.

Unidades del Estado = UE

Información de Interés Nacional = IIN

En **todo proyecto** orientado a producir, integrar, compilar o difundir IIN se procurará incorporar la perspectiva de género, de acuerdo con la temática cubierta, de tal manera que se disponga de información útil para **identificar las desigualdades entre mujeres y hombres** en términos sociales, económicos, políticos y culturales.

Las UE que realicen actividades de generación de estadística básica podrán programar, conforme a las posibilidades presupuestales, la realización de **proyectos específicos con perspectiva de género** que satisfagan los siguientes criterios:

- I. Proporcione elementos que hagan visible las desigualdades entre mujeres y hombres por razones de género.
- II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional.
- III. De seguimiento al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de género.

Las UE que realicen actividades de generación de estadística básica, cuando sea posible, presentarán la información existente desagregada por sexo.

Estadística básica: Información generada a partir de un conjunto de datos obtenidos de un proyecto censal, de una encuesta por muestreo o del aprovechamiento de registros administrativos

Las UE que realicen actividades de desarrollo metodológico sobre el campo de la estadística derivada y de la información geográfica, considerarán definir y desarrollar indicadores orientados a medir las desigualdades entre mujeres y hombres en términos sociales, económicos, políticos y culturales, en el ámbito de estudio al que se dirija dicho desarrollo.

Estadística derivada: Conjunto de datos obtenidos mediante el uso de estadísticas provenientes de una o varias fuentes, con apoyo en cálculos matemáticos basados con conceptualizaciones o metodologías ajenas a las fuentes de datos utilizados.

Las UE que realicen actividades de integración de información estadística de diversos temas, cuando sea posible, incorporarán la perspectiva de género en sus estudios, además de considerar la elaboración de publicaciones de género o capítulos especiales con ese mismo enfoque en otro tipo de publicaciones. Así como incorporar el uso de lenguaje incluyente.

Lenguaje incluyente: expresión que considera a las mujeres en el uso de palabras e imágenes y, además, identifica las acciones que mujeres y hombres realizan como partes equilibradas, sin predominio de alguna sobre la otra.

Las UE que dispongan de una sección de estadística en su **sitio web**, procurarán incluir un apartado de información con perspectiva de género que facilite su estudio, independientemente de que determinadas estadísticas, por necesidades de análisis de temas particulares, incluyan la variable sexo.

Artículo 10. Las UE que realicen actividades de divulgación y servicio a personas usuarias de la información estadística y geográfica, tratarán de considerar la perspectiva de género desde el diseño, integración y análisis de la información.

Artículo 11. Las UE que produzcan información estadística con perspectiva de género, deberán aplicar la normatividad técnica vigente del SNIEG y realizar su inscripción en el Registro Estadístico Nacional.

Las Unidades del Estado podrán comunicar por medio de un oficio a la persona que presida el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género sobre la publicación en medios impresos o electrónicos, así como la dirección de la página web donde se divulgue información con perspectiva de género con la finalidad de hacer del conocimiento público y **ampliar su difusión.**

Artículo 13. Para facilitar el proceso de incorporación de la perspectiva de género, las UE capacitarán al personal técnico involucrado en los procesos estadísticos, sobre las bases conceptuales y metodológicas establecidas para ese fin en el Manual Técnico que será elaborado y aprobado por las personas integrantes del CTEIPG.

Artículo 14. Las UE, en caso necesario, podrán solicitar asesoría sobre la incorporación de la perspectiva de género al INMUJERES, al INEGI o al CTEIPG, en el ámbito de sus respectivas competencias.

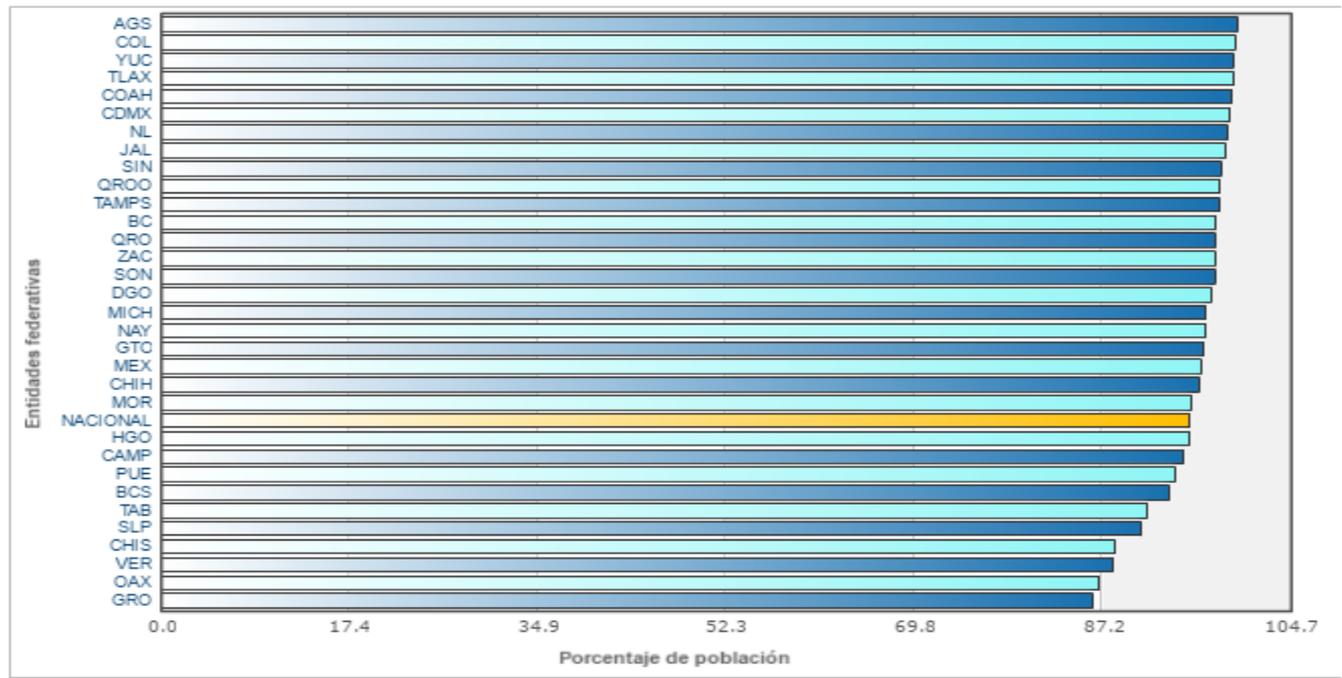
Artículo 15. La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas del INEGI, quién resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.



Nombre del Indicador Clave: Población con acceso a servicios de agua entubada Tabla | Gráfica

Definición:
Porcentaje de la población con acceso al servicio de agua entubada.
Cobertura geográfica:
Nacional, Estatal y Municipal.
Cobertura temporal:
A partir de 1990.
Periodicidad:
Quinquenal

Seleccionar Periodo:



Responsable: CONAGUA. Subdirección General de Planeación.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda; Conteo de Población y Vivienda.

Muchas gracias por su atención

Ana Laura Pineda Manríquez

Directora General de Evaluación y Estadística del Instituto
Nacional de las Mujeres

Suplente de la Presidenta del Comité Técnico Especializado de
Información con Perspectiva de Género